

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

SIPV No. 320-2015

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las doce horas
del día diecinueve de noviembre de dos mil quince.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el día treinta de octubre del año en curso, mediante solicitud virtual que consta a Fs. 1, y vía correo: oir@siget.gob.sv, enviar a **XXXXXXXXXX**, en el que pidió: *“I. Copia íntegra digital de todas las resoluciones administrativas emitidas por el Oficial de Información de la SIGET las cuales hayan versado sobre la entrega o denegación de datos personales, concesionarios de servicios públicos de telefonía o electricidad, información confidencial e información reservada; incluyendo los autos de trámite, prevención y resolución final, desde la entrada en vigencia de la ley hasta esta fecha. II. Copia digital de los informes remitidos por la SIGET al Instituto de Acceso a la Información pública, en virtud del artículo 88 de la LAIP, en el cual ese ente obligado haya tenido la calidad de apeado, desde la entrada en vigencia de la ley hasta esta fecha.”*

Ésta unidad respecto a dicha solicitud hace las siguientes consideraciones:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con requisitos de admisibilidad según lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y los artículos 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, continuándose con el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras **b.** y **d.** funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de*

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”
que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible”. En cumplimiento de tales funciones se envió la Unidad de Acceso a la Información Pública dio trámite a la solicitud.

III. Que la suscrita a efecto de emitir la resolución correspondiente, debido a que la información solicitada por **XXXXXXXXXX**, es abundante y ésta debe ser adecuada y sustentada en lineamientos técnicos y fundamentos jurídicos para realizar dicho proceso; por lo que; con base al Art. 74 del RLAIIP, a efecto que ésta dependencia contare con tiempo prudencial para realizar dicho proceso, conforme dicta el artículo 71 de la Ley, por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día trece de noviembre del presente año, se dispuso de un plazo adicional de cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud, notificándose tal situación a la requirente, según consta a folios seis.

IV. Que por medio del acuerdo administrativo No. 49-2011/ADM de las ocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil once, ACORDÓ: *“1. Crear la Unidad de Acceso a la Información, denominada Unidad de Acceso a la Información y Transparencia-UAIT de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a partir del dos de mayo del dos mil once... 2. Modificar el Organigrama Institucional...”*

Con el propósito que los ciudadanos ejerzan su derecho al Acceso a la Información, el 8 de mayo de dos mil doce se llevó a cabo la apertura de la UAIT, a través de la cual se atiende y gestionan solicitudes de información pública si competen a la SIGET.

V. *Que en referencia al numeral 1 del requerimiento que dice: 1. Copia íntegra digital de todas las resoluciones administrativas emitidas por el Oficial de Información de la SIGET las cuales hayan versado sobre la entrega o denegación de datos personales, concesionarios de servicios públicos de telefonía o electricidad, información confidencial e información reservada; incluyendo los autos de trámite, prevención y resolución final, desde la entrada en vigencia de la ley hasta esta fecha.* La suscrita apega a lo que dispone el literal f Art. 50 de la LAIP, el cual expresa: *Funciones del Oficial de Información Art. 50.- El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: ...f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos...* y atendiendo a la disponibilidad de la información que

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP” según el Art. 6 del RLAIIP, establece: *“Resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública Art. 6.- Las resoluciones y criterios que expidan las Unidades de Acceso a la Información Pública serán públicos y se darán a conocer por cualquier medio.”* Están se encuentran disponibles mediante las páginas web de Transparencia SIGET y Gobierno Abierto, por lo cual se facilitan los códigos de referencia de las solicitudes de información que versan sobre los temas solicitados, en documento que se anexará a este proveído en formato digital con extensión PDF.

Así mismo las mencionadas las resoluciones pueden ser descargadas directamente de los siguientes enlaces de Internet institucionales:

- *Página web Transparencia SIGET, resoluciones año 2012*
<http://www.siget.gob.sv/index.php/consulta-ciudadana/solicitudes-respondidas/1897>
- *Página web Transparencia SIGET, resoluciones año 2013*
<http://www.siget.gob.sv/index.php/consulta-ciudadana/solicitudes-respondidas/2099>
- *Página web SIGET Gobierno Abierto, resoluciones año 2014 y 2015 (hasta la fecha)*
http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/resoluciones-de-solicitudes

VI. Sobre la parte del requerimiento en que pide: *II. Copia digital de los informes remitidos por la SIGET al Instituto de Acceso a la Información pública, en virtud del artículo 88 de la LAIP, en el cual ese ente obligado haya tenido la calidad de apeado, desde la entrada en vigencia de la ley hasta esta fecha.* Que según lo solicitado se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que resguarda esta Unidad, dando como resultado, que desde la fecha de creación de la UAIT (28 abril/2011), esta Superintendencia ha sido convocada por el Instituto de Acceso de Información en calidad de apelado 4 veces, hasta la fecha.

Que de los mencionados procesos dos aún no han finalizado, encontrándose aún en la etapa deliberativa, a cual no existe una resolución definitiva; el anterior presupuesto encaja en lo dispuesto en el Art. 19 letra e. de la LAIP, del que se extrae a continuación: ***“Información Reservada Art. 19.- Es información reservada: ...e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en***

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”
tanto no sea adoptada la decisión definitiva...” el proceso deliberativo se refiere a aquellas discusiones y procesos que los entes obligados desarrollan para tomar una decisión. Los procesos deliberativos acudiendo al derecho común como dispone el Art. 102 de la LAIP, en relación con el Art. 58 del Código Procesal Civil y Mercantil-CPCM, que en síntesis dice: *“Partes del proceso Art. 58.- Son partes en el proceso el demandante, el demandado y quienes puedan sufrir los efectos materiales de la cosa juzgada.”* Por lo cual es materialmente imposible entregar esa información.

Los informes que no forman parte de procesos deliberativos se anexan a esta resolución en formato digital.

- VII.** Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución respecto a numeral 1, al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP. Con relación al punto 2 sobre *informes remitidos por la SIGET al Instituto de Acceso a la Información pública, en virtud del artículo 88 de la LAIP*, se envían dos puesto que los otros es materialmente imposible proveerlos, debido a que forman parte de procesos que aun no concluyen.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta por **XXXXXXXXXX**, referente a *1. Copia íntegra digital de todas las resoluciones administrativas emitidas por el Oficial de Información de la SIGET las cuales hayan versado sobre la entrega o denegación de datos personales, concesionarios de servicios públicos de telefonía o electricidad, información confidencial e información reservada; incluyendo los autos de trámite, prevención y resolución final, desde la entrada en vigencia de la ley hasta esta fecha.*, concédase la información en este proveído.

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

- b) Con relación a los numerales al numeral 2, estese a lo expuesto en los considerandos VI y VII, remitiéndose dos de los informes en virtud del artículo 88 de la LAIP.
- c) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que el solicitante consignó en su petición,
- d) Notifíquese,
- e) Archívese.

CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/ia